

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **045**

Fecha Estado: 26/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220150055500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA OROZCO	Auto que da traslado de liquidación EN TRASLADO A LAS PARTES DE LA PARTICION PRESENTADA	25/03/2021		
05615318400220150055500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FRANCISCO ANTONIO ZULUAGA OROZCO	Auto requiere SE REQUIERE AL SECUESTRE PAAR QUE PRESENTE INFORME ACTUALIZADO	25/03/2021		
05615318400220200024200	Ordinario	HERNANDO DE JESUS BETANCUR RAMIREZ	MARIA AMANDA RUIZ RUIZ	Auto que fija fecha de audiencia SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL 08/04/2021 A LAS 10:00 AM.	25/03/2021		
05615318400220210000700	Ordinario	OSCAR ALBERTO OSPINA	DANIELA MENDOZA MAZO	Auto que exige requisitos SE EXIGEN REQUISITOS PREVIO A RECONOCER AMPARO DE POBREZA.	25/03/2021		
05615318400220210008800	ACCIONES DE TUTELA	LUIS GUILLERMO ECHAVARRIA AGUDELO	SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Auto admite tutela ADMITE TUTELA.	25/03/2021		
05615318400220210009600	Otras Actuaciones Especiales	DIOSELINA GUEVARA IDARRAGA	FRANCISCO LEONARDO RENDON GOMEZ	Auto que admite demanda Avoca conocimiento. Decreta pruebas de oficio. Interrogatorio de parte y testimonios. Inspección Judicial. Señala como fecha el día 20 de abril de 2021 a las 9.00 am.	25/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 39
RADICADO No. 2015-00555

SE REQUIERE al secuestre CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS para que, en el término de ocho (8) días hábiles (artículo 117 del C.G. del P.), presente informe actualizado de su gestión conforme a lo previsto en el artículo 51 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 45.
Fijado hoy, 26 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38
RADICADO No. 2015-00555

Se corre TRASLADO a las partes del trabajo de partición presentado el 02 de marzo de la presente anualidad, por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**
45.

Fijado hoy, **26 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de RIONEGRO -
Antioquia.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 37
RADICADO No. 2020-00242

Notificada como aparece la parte demandada, y vencido el traslado a las excepciones de mérito, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el **DIA JUEVES, OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (08/04/2021, 10:00 A.M.)**.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Se ADVIERTE a los interesados que la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se PREVIENE a las partes sobre las consecuencias establecidas en los artículos 205 y 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**
45.

Fijado hoy, **26 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de RIONEGRO -
Antioquia.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por
ESTADOS N° 45.
Fijado hoy, 26 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 40
RADICADO No. 2015-00555

Previo a pronunciarse el despacho sobre la petición de amparo de pobreza invocada por el demandado **OSCAR ALBERTO OSPINA** se requiere a éste para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, acredite con prueba sumaria, su situación económica, sus ingresos y obligaciones, que le permiten considerarse incurso en las circunstancias contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. Para ello podrá allegar, carta laboral que indique su remuneración y deducciones, declaraciones extra juicio de terceras personas, factura de servicios del lugar donde reside, certificación del Sisben y carta o documentación que demuestre su situación particular.

Vencido el término concedido sin que el peticionario haya acatado lo dispuesto en este auto, se rechazará la solicitud de amparo de pobreza y continuará corriéndole el término de traslado para constar la demanda.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, 26 de MARZO de 2021
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. 045 A LAS 8:00 AM.

Secretario